



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. 2021-0258

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y a fin de imprimir el trámite que el presente juicio reclama, se dispone lo siguiente:

1. **Téngase** por notificada por conducta concluyente y en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a la aquí demandada **Velogas de Occidente S.A. E.S.P.**, la cual en documentación radicada en el correo de este Juzgado el 19 de enero de 2022 -ver archivo 17 del expediente digital-, otorgó poder a un abogado para que la represente en este proceso y a la vez deprecó conjuntamente con la parte demandante la suspensión del proceso, la cual fue denegada en el numeral 1° del auto de fecha 9 de mayo de 2022.

1.1. **Reconocer** personería a la firma **Jiménez Puerta Abogados S.A.S.**, para que a través del abogado **Vladimir Jiménez Puerta**, actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandada **Velogas de Occidente S.A. E.S.P.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido en la mencionada comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 19 de enero hogaño -ver folios 15 y 16 del archivo 17-.

1.2. En consecuencia, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada **Velogas de Occidente S.A. E.S.P.**, para ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, el que deberá contarse a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado. **Secretaría, controle efectivamente el término indicado en este numeral.**

2. De otro lado, de conformidad con la comunicación que se radicó en el correo de este Juzgado el día 16 de mayo de 2022, reiterada los días 27 de mayo de 2022, 6 de junio de 2022 y 23 de junio de 2022, este Despacho le reconoce personería a la abogada **Diana Paola Duarte Trigos**, para que actúe en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, de acuerdo con la sustitución de poder allegada en las comunicaciones aquí aludidas.

3. Y para dar alcance a los pedimentos elevados por la actual mandataria judicial del extremo demandante, se dispone que por Secretaría se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto admisorio de fecha 10 de diciembre de 2021, dejándose en el expediente las constancias de rigor. **Secretaría, proceda de conformidad.**

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se conmina a las partes aquí en contienda para que, si lo estiman y aún es su intención, encuentren fórmulas de arreglo que permitan de cualquier manera concluir el proceso, o si es su deseo que el mismo se suspenda, de igual manera lo informen de común acuerdo y señalando por qué término, haciendo apego a la normativa contemplada en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso. **Partes demandante y demandada, procedan de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 60 hoy</p> <p><i>PA</i> 12 JUL 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
